



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11355629- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Segunda prórroga
Convenio Costa Unión Ferroviaria

VISTO la Ley Nacional N° 27.541, las Leyes N° 15.174, N° 15.165 y N° 15.164, los Decretos N° 272/17 E, N° 132/2020 y N° 733/2021, los DNU N° 260/2020 y N° 167/21, el CONVE-2021-11347751-GDEBA-DPTGAMSALGP, las resoluciones RESO-2021-2849-GDEBA-MSALGP, RESO-2021-3561-GDEBA-MSALGP y el EX-2021-11355629--GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Segunda Prórroga suscripta en el marco del Convenio celebrado oportunamente entre este Ministerio y la Seccional Gran Buenos Aires de la Costa Unión Ferroviaria, aprobado por Resolución RESO-2021-2849-GDEBA-MSALGP, tendiente a desarrollar la campaña de vacunación contra el COVID-19 en el territorio de San Fernando;

Que mediante el artículo 1° de la RESO-2021-3561-GDEBA-MSALGP fue aprobada la Primera Prórroga del mencionado Convenio;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N

° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 733/2021, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población;

Que por el artículo 2° del mismo, se instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud;

Que a su vez, la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud y en particular, las acciones tendientes a facilitar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y enfermedades transmisibles;

Que asimismo, el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.164 establece, entre otras materias, que le corresponde al Ministro de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: (ap.6.) “Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud”;

Que en la cláusula primera del convenio a aprobar las partes acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Convenio de Cooperación, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del mismo, tendiente a realizar el plan de vacunación contra el COVID-19, hasta el día 15 de octubre de 2021;

Que en la cláusula segunda acuerdan que se mantiene vigente en su totalidad el Convenio de Cooperación mientras no sea necesaria su modificación de común acuerdo, para lo cual se suscribirán las respectivas adendas;

Que a órdenes N° 79 y N° 81, han prestado su conformidad la Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica Administrativa y Legal, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso 5) del Decreto N°272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO 272/17 E
EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Segunda Prórroga suscripta en el marco del Convenio celebrado oportunamente entre este Ministerio y la Seccional Gran Buenos Aires de la Costa Unión Ferroviaria, aprobado por Resolución RESO-2021-2849-GDEBA-MSALGP, tendiente a desarrollar la campaña de vacunación contra el COVID-19 en el territorio de San Fernando, que como documento CONVE-2021-25797215-GDEBA-DPTGAMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Comunicar e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.